en la villa de Vergara a diez y ocho dias del mes de marzo
de mil y quinientos y cincuenta años estando los señores don
Joan Ruiz de Eyzaguirre segundo alcalde y Juez por orden
de su Magestad por ausencia del alcalde mayor y Regidor
Sindico procurador general del dicho concejo y yo
Lopez de Ocariz regidor en presencia de mi Juan de Eyzaguirre
escribano parecio Pedro de Agustin de Viana Viano otros y
otros vecinos del dicho concejo de la villa de Vergara y por
el dicho Juez se les dio licencia para que pudiesen hacer
el cadalso para el dicho tiempo de Viano torrente
de dicha villa y para el dicho tiempo de Viano torrente
y que todos estas cosas vinieren a estar y
estuvieren = en la plaza del barrio de Vergara y que
tomasen el suelo del Viano y la baca a doce el suelo
el mismo Viano y el menor a quince y la baca
treinta y seis como segun y de la manera que
larga mente parecerian y obligandose de guardar
y cumplir con todas las condiciones que estuvieren
dadas y otras que de ella se hicieren notorio = y se
asi y de esto otorgaron ante mi un escribano y testigos
abajo nombrados y no porque acudiera esta provision
por esta causa como por otras que el mismo
poniendo de bolver y de bolvio el dicho Pedro de
en su favor y por mi de Viana mi Viano
y la dicha villa y el dicho y todos sus dere
y de que el escribano toda la condicion
que mas favorable les sea y que
y conocer que a la de que y de

Cruz el dhorm de yrama en no tener cap
ni declaraciones y bellas y guardando con
todas las condiciones declaradas y obligacion
dellas se quedan con ellas y aprimaxa este
otorg conforme al dhorimate que se le
ha echo y para ello a cada uno en
su dida forma y juntam de
alcalde ayuntam concejo
alcalde regidor y logar mayordomo
nombre = y luego los dichos alcalde
y regidor y diputado o diuccion y aceptaran
y aceptaron esta dada en acion y pan
y zerelugar de derecho en perjuicio de
el nombram del yrm de yram en con
el suso dho aga lo con al costumbrada
dando por ello las fianzas segurtad
de indo tercero dia a satisfacion y con
tento de su merced como el dho agustin estan
obligado y en nombre de esta dha condicion acep
ebieron esta dha copiente m

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Joan de carvallal

y despues del otorg dho dho dhorm y año
y los cabildos dho dhorm alcalde sindico
regido y diputado de cada ad dho dhorm
de yrama y en lugar dado notario de la
[illegible] de [illegible] de [illegible]